

CG678/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA, CON CARÁCTER TEMPORAL, LA COMISIÓN PARA REALIZAR LAS INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS TÉCNICOS QUE PERMITAN DETERMINAR LA VIABILIDAD O NO DE UTILIZAR INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE VOTACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el primer párrafo del artículo 6º; se reformó y adicionaron los artículos 41 y 99; se reformó el párrafo primero del artículo 85; se reformó el párrafo primero del artículo 108; se reformó y adicionó la fracción IV del artículo 116; se reformó el inciso f) de la fracción V de la Base Primera del artículo 122; se adicionaron tres párrafos finales al artículo 134 y se derogó el párrafo tercero del artículo 97, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Con fecha 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho ordenamiento establece en sus artículos Tercero y Décimo Segundo Transitorios que se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones, y que se derogan todas las disposiciones que se opondan al citado Decreto.
- III. En sesión extraordinaria del 27 de junio de 2008, el Consejo General del Instituto aprobó, mediante Acuerdo CG299/2008, el Reglamento de Comisiones del Consejo General, mismo que contempla la posibilidad de crear comisiones temporales.
- IV. El 15 de noviembre de 2009, se aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, en cuyo artículo vigésimo quinto transitorio se establece que del Presupuesto asignado al Instituto Federal Electoral para dicho ejercicio, podrá destinar recursos para iniciar investigaciones o estudios

técnicos que permitan determinar la viabilidad o no de utilizar instrumentos electrónicos de votación en los procesos electorales federales, que garanticen la efectividad y autenticidad del sufragio, así como el posible recuento de la votación sin afectar el principio del secreto del voto.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Instituto Federal Electoral es un organismo autónomo de carácter permanente encargado de organizar las elecciones, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Cuyos principios rectores serán la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 106, numeral 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, dispone además que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del código electoral.
3. Que el artículo 108, numeral 1, incisos a) al e) del Código de la materia, determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
4. Que el artículo 109, numeral 1, del mismo ordenamiento legal citado establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 110, numeral 1, del código de la materia dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros

electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

6. Que el artículo 116, numeral 1, del ordenamiento anterior establece la facultad del Consejo General para integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral.
7. Que independientemente de lo anterior, el artículo 116, numeral 2 del mismo Código determina que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores; y, de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente.
8. Que el artículo 116, numeral 4, del código de la materia determina que todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; y que podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los Partidos Políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral.
9. Que el artículo 116, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será designado por su presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina.
10. Que el artículo 116, numeral 6, del mismo ordenamiento legal anteriormente invocado señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el propio código o el que haya sido fijado por el Consejo General.
11. Que el artículo 118, numeral 1, inciso b), del código de la materia dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y, conocer por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles. Asimismo, el inciso z) del precepto anterior establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- 12.** Que el artículo 14, numeral 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece como facultades de los Consejeros Electorales las de presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
- 13.** Que de conformidad con el artículo 4, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las comisiones temporales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un consejero electoral.
- 14.** Que según lo establece el artículo 6, numeral 2 del Reglamento de Comisiones, el acuerdo de creación de las comisiones temporales deberá contener, entre otros elementos, la motivación y fundamentación de su creación; el objetivo específico y las actividades a realizar; los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y extinguir la Comisión; así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.
- 15.** Que el artículo vigésimo quinto transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2010, establece que del Presupuesto asignado al Instituto Federal Electoral, podrá destinar recursos para iniciar investigaciones o estudios técnicos que permitan determinar la viabilidad o no de utilizar instrumentos electrónicos de votación en los procesos electorales federales que garanticen la efectividad y autenticidad del sufragio, así como el posible recuento de la votación sin afectar el principio del secreto del voto.
- 16.** Que en México aún no existe una regulación específica en el ámbito federal respecto a la utilización de instrumentos electrónicos de votación en los procesos electorales federales, por lo que es necesario realizar investigaciones o estudios técnicos en la materia.
- 17.** Que el determinar la viabilidad o no del uso de instrumentos electrónicos de votación en los procesos electorales federales permitirá analizar si se garantiza el secreto del voto, el principio de certeza en los comicios, el impacto en las labores de los funcionarios de casilla, se reducen los tiempos para efectuar el escrutinio y cómputo, si se facilita el recuento de los cómputos

distritales de los resultados de cada una de las secciones electorales circunscritas a los distritos electorales y si técnica y financieramente resultaría posible utilizarlos en futuras elecciones federales.

- 18.** Que las investigaciones o estudios técnicos que se realicen deberán considerar las experiencias mundiales y de los organismos electorales locales, para identificar las coincidencias que resulten aplicables en el modelo federal.
- 19.** Que el diagnóstico que se realice deberá contener los citados elementos, y además en el Informe que se formule al pleno del órgano de dirección del Instituto Federal Electoral, se deberá valorar la utilización de las distintas modalidades de instrumentos electrónicos de votación, la logística necesaria para su implementación y las consideraciones presupuestales atinentes.
- 20.** Que para lograr el mejor desarrollo de las investigaciones o estudios técnicos la Comisión Temporal podrá invitar a las instituciones de educación superior y a los organismos vinculados con el desarrollo de la ciencia y la tecnología que puedan aportar conocimientos y experiencia en cuanto al uso de instrumentos electrónicos de votación.
- 21.** Que para lograr los objetivos anteriores, es pertinente considerar que deberá existir una coordinación de actividades con las autoridades que tengan atribuciones relacionadas con el diagnóstico que realice la Comisión Temporal, como son: la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Unidad Técnica de Servicios de Informática, el Centro de Desarrollo Democrático, y la Coordinación de Asuntos Internacionales.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, numerales 1 y 4; 108, numeral 1, incisos a) al e); 109, numeral 1; 110, numeral 1; 116, numerales 1, 2, 4, 5 y 6; 118, numeral 1, inciso b) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en el artículo 14, numeral 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el artículo 4, numeral 1, inciso b) y 3, artículos 6, y 10 numerales 1, 2, 4, y 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, así como en el artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2010, se emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se crea la Comisión Temporal del Consejo General del Instituto Federal Electoral para Realizar las Investigaciones y Estudios Técnicos que Permitan Determinar la Viabilidad o No de Utilizar Instrumentos Electrónicos de Votación en los Procesos Electorales Federales.

Segundo.- La Comisión Temporal será presidida por el Consejero Marco A. Baños Martínez, y como integrantes los Consejeros Ma. Macarita Elizondo Gasperín y Arturo Sánchez Gutiérrez, quienes tendrán derecho a voz y voto, fungirá como Secretario Técnico, el funcionario que designe el presidente de dicha Comisión entre el personal de apoyo adscrito a su oficina.

Además, con derecho a voz concurrirán tanto los Consejero Electorales de los diversos Grupos Parlamentarios del Poder Legislativo, como los representantes de los institutos políticos acreditados ante el Consejo General.

Tercero.- La Comisión temporal tendrá como objeto realizar un diagnóstico integral que permita determinar si existe viabilidad o no para utilizar instrumentos electrónicos de votación en los procesos electorales federales. Con este fin, se establecerán los mecanismos idóneos, de coordinación y colaboración con las áreas ejecutivas, técnicas, coordinaciones y órganos colegiados del Instituto.

Cuarto.- La Comisión temporal celebrará el número de sesiones que sus integrantes consideren necesarias de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, a las que siempre deberán comparecer los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, la titular del Centro de Desarrollo Democrático, el titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales, así como aquellos servidores públicos del Instituto que por las funciones que desarrollan puedan contribuir al mejor desarrollo de los trabajos de la Comisión.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el punto de Acuerdo precedente tanto el diagnóstico, como un informe con los resultados, deberá ser entregado al Consejo General por la Comisión Temporal a más tardar el último día del mes de julio de 2010. Se entenderá, que una vez que dichos trabajos hayan concluido, también se extingue el objeto para la que fue creada, sin que ello sea óbice para que el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones cree nuevas Comisiones temporales que trabajen sobre estos temas.

Sexto.- Todas las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por el Consejo General.

Séptimo.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, una vez que éste haya sido aprobado.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación en la Sesión correspondiente del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez y Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**